

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15419

MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 004-2020-2021-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que modifica artículos del Reglamento del Congreso de la República **2**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 083-2020-ANA.- Modifican el Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por R.J. N° 076-2018-ANA **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 082-2020-MINCETUR.- Modifican la conformación del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE SIPAN del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **4**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 37-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **5**

Res. N° 38-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Coordinador de Recursos Humanos del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **6**

Res. N° 39-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **7**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 099-2020-JUS.- Conceden la gracia presidencial de conmutación de medida socioeducativa a adolescentes sentenciados, privados de su libertad en el Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima **8**

R.S. N° 100-2020-JUS.- Conceden la gracia presidencial de conmutación de medida socioeducativa a los adolescentes sentenciados, privados de su libertad en los Centros Juveniles de Medio Cerrado Arequipa, El Tambo - Huancaayo y Pucallpa **10**

R.S. N° 101-2020-JUS.- Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a internas e internos sentenciados de diversos penales del país **11**

PRODUCE

R.M. N° 155-2020-PRODUCE.- Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción, correspondiente al año fiscal 2020 **16**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 27-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Codo de Pozuzo, para financiar proyecto **16**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 113-2020-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del INS **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 21-2020.- Designan Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN **18**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 080 - 2020/SUNAT.- Designan Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas **19**

Res. N° 081-2020/SUNAT.- Designan Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos y encargan funciones de Intendente Lima **19**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000130-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Trabajo y Publicaciones del Fondo Editorial del Poder Judicial 2020" **20**

Res. Adm. N° 000131-2020-CE-PJ.- Habilitan a Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares, regulado por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y dictan otras disposiciones **20**

Res. Adm. N° 000132-2020-CE-PJ.- Ratifican la decisión contenida en la Res. Adm. N° 000122-2020-CE-PJ y en la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias", así como los Anexos I y II **21**

Res. Adm. N° 000133-2020-CE-PJ.- Aprueban la propuesta denominada "Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos" y el "Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el Período de Reinicio de Actividades" **22**

Res. Adm. N° 000134-2020-CE-PJ.- Aprobar la propuesta denominada "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web" y la propuesta para que los expedientes digitalizados, subidos al Sistema Integrado Judicial-SIJ, se visualicen por vía web **23**

Res. Adm. N° 000135-2020-CE-PJ.- Aprueban la propuesta denominada "Proyecto de Elevación Digital de Procesos no-EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República" **24**

Res. Adm. N° 000136-2020-CE-PJ.- Aprueban la propuesta denominada "Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil" **25**

Res. Adm. N° 000137-2020-CE-PJ.- Aprueban la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales" **26**

Res. Adm. N° 000138-2020-CE-PJ.- Aprueban la "Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva", y los Lineamientos para su operatividad **26**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 004-2020-2021-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa del Congreso tiene por objeto regular la presentación de la declaración jurada

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 135-2020-CG.- Aprueban Tarifario que establece monto de retribución económica que deben transferir diversas entidades públicas a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago a sociedades de auditoría **28**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1065-2020.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Madre de Dios, Lima y Lambayeque **29**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 000004-2020-MDI.- Establecen precisiones para la adecuada aplicación de la Ordenanza N° 000411-2020-MDI **29**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 296-MDL.- Ordenanza que autoriza la realización de Sesiones de Concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública **30**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 292-MDSL/C.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis **31**

de intereses a cargo de los congresistas de la República, así como del personal del servicio y de la organización parlamentaria que esté en la obligación de presentarla, garantizando la autonomía del Congreso de la República, establecida en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Incorporación del literal i) en el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase el literal i) en el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, con la siguiente redacción:

"Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

i) De presentar declaración jurada de intereses, conforme a las disposiciones que para tal fin establece el Consejo Directivo."

Artículo 3. Modificación del literal m) e incorporación del literal n) en el artículo 30 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el literal m) e incorpórase el literal n) en el artículo 30 del Reglamento del Congreso de la República, con la siguiente redacción:

**"El Consejo Directivo del Congreso"**

Artículo 30. El Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que se denominarán Directivos-Portavoces elegidos por su respectivo grupo. A cada Directivo-Portavoz titular corresponderá un suplente elegido por cada Grupo Parlamentario. En la conformación del Consejo Directivo se cuidará procurando guardar similar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

- m) Disponer el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses de los congresistas de la República, establecer además la relación de funcionarios del servicio parlamentario y la organización parlamentaria que deben formular dicha declaración ante el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República, la cual se encargará de cautelarlas y publicarlas en su portal institucional de transparencia, en su calidad de organismo constitucionalmente autónomo de control.
- n) Las demás contenidas en otros artículos del presente Reglamento y aquellas que le encargue el Pleno del Congreso."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**Primera.**

El Consejo Directivo establece el plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de la presente norma, dentro del cual deben presentar sus correspondientes declaraciones juradas de intereses los congresistas elegidos, así como los funcionarios y servidores del Congreso de la República.

Segunda.

La obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses de los Congresistas de la República funcionarios y servidores del Congreso de la República se rige de forma exclusiva por la presente norma.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1866284-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Modifican el Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por R.J. N° 076-2018-ANA****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 083-2020-ANA**

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 028-2020-ANA-TNRCH y 029-2020-ANA-TNRCH del Tribunal Nacional de

Resolución de Controversias Hídricas y el Informe Legal N° 234-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 22 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso;

Que, el inciso 17.6 del artículo 17 el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-ANA, dispone que "el funcionamiento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se rige por su reglamento interno aprobado mediante resolución jefatural, que establece entre otros aspectos, el modo y forma de asignación de expedientes, y elección de su presidente, por un periodo de un año";

Que, con Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, y en su artículo 4 se establece que es función del Tribunal, organizar su propio funcionamiento;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dicta las medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19, al haber sido declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), disponiéndose en el inciso 2.1.5 del artículo 2, que las instituciones públicas y privadas deben coadyuvar en la implementación de la norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, ante la expansión de la epidemia, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declara el Estado Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias a consecuencia del COVID-19; disposición que ha sido ampliada posteriormente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que, bajo ese contexto, el Presidente del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con documentos del visto, solicita la modificación de los artículos 14° y 16° del Reglamento Interno del Tribunal, a efectos que opere de forma alternativa, una sala o dos salas, según las circunstancias, ello en caso se cuente únicamente con cuatro vocales; y además, se realicen sesiones ordinarias, de Sala Plena, e informes orales, de manera virtual, ello en atención a la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19;

Que, la modificación del Reglamento Interno del citado Tribunal tiene por objeto facilitar el desarrollo de sesiones e informes orales, de manera virtual, a través del uso de los medios tecnológicos que permitan la continuidad de las labores del Tribunal; así como habilitar el funcionamiento de una única sala, en caso de vacancia de alguno de los vocales que imposibilite la conformación de dos salas, tal como establece el reglamento interno vigente;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que disponga la modificación de los artículos 14° y 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a fin de garantizar el desarrollo de sus funciones;

Con los vistos de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y en uso de las facultades previstas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese los artículos 14° y 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Pluralidad de Salas

14.1 El Tribunal se organiza en dos (2) Salas de tres (3) miembros cada una. El Presidente del Tribunal integra y preside ambas Salas. En caso se produzca la vacancia al cargo de un vocal y que ello impida cumplir el quórum para el funcionamiento de las dos (02) Salas, se procederá a sesionar en una única sala, en cuyo caso el quórum mínimo para las sesiones de Sala Plena será del total de los vocales restantes; en caso de empate el Presidente ejercerá voto dirimente.”

(...)

“Artículo 16.- Sesiones no presenciales e itinerantes

16.1 La participación de los vocales del Tribunal en las sesiones ordinarias y de Sala Plena puede ser presencial, o no presencial. En este último caso, la Secretaría Técnica en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, garantizará su realización en tiempo real y simultáneo, a través de las herramientas tecnológicas y soporte técnico que corresponda. Las sesiones que cuenten con alguna participación no presencial se someten a las reglas establecidas en el presente Reglamento en todo lo que resulte aplicable y estrictamente necesario.

16.2 Los informes orales previo conocimiento de los vocales del Tribunal, de las partes intervinientes autorizadas y de sus abogados, podrán realizarse con participación no presencial de algunas de las personas mencionadas, previa comunicación oportuna del interesado.

16.3 Asimismo, el Tribunal podrá sesionar de manera itinerante en las sedes o en ciudades dentro del ámbito de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, cuando la situación lo justifique.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1866282-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la conformación del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE SIPAN del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2020-MINCETUR

Lima, 8 de mayo de 2020

Visto, el Informe N° 006-2020-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT/CITE-SIPAN-LEZT y el Informe N° 52-2020-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo y el Memorandum N° 394-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2002-MINCETUR, se crea el Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE SIPAN del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con sede en el departamento de Lambayeque;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, norma la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, crea los CITE artesanales y turísticos, públicos o privados, con la finalidad de promover la innovación tecnológica y el desarrollo de las actividades artesanales y turísticas, en el ámbito de su competencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Resolución Ministerial, establecerá el procedimiento de creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR, se aprueba la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM, “Directiva que regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR”, modificada mediante Resolución Ministerial N° 454-2019-MINCETUR;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM, “Directiva que Regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR”, señala que el Comité Directivo del CITE público es el órgano supremo de gobierno interno conformado por un máximo de siete (7) miembros, designados por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 359-2015-MINCETUR, N° 384-2016-MINCETUR, N° 123-2017-MINCETUR y N° 453-2018-MINCETUR, se designan a los representantes de los miembros del Comité Directivo del CITE SIPAN.

Que, conforme a los documentos del Visto, las entidades que conforman el citado Comité Directivo han remitido información sobre la actualización de sus representantes, por lo que resulta necesario modificar su conformación;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM, “Directiva que regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR”, aprobada por Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR, modificada mediante Resolución Ministerial N° 454-2019-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la conformación del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE SIPAN del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme al siguiente detalle:

Por el MINCETUR:

- Presidente Titular: Director (a) General de Estrategia Turística.
- Presidente Alternativo: Director (a) de Innovación de la Oferta Turística

**Por PROMPERÚ:**

- Representante Titular: Especialista en Región, Oficina Macro Región Noroeste de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Regionales.

- Representante Alterno: Asistente de Región II, Oficina Macro Región Noroeste de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Regionales.

Por el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP:

- Representante Titular: Director (a) de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (DEDFO).

- Representante Alterno: Director(a) del CITE Cuero y Calzado Trujillo.

Por el Gobierno Regional de Lambayeque:

- Representante Titular: Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo.

- Representante Alterno: Director (a) de Turismo y Artesanía.

Por el Sector Artesanal de la Región Lambayeque:

- Miembro Titular: Karla Cecilia Campos Silva.

- Miembro Alterno: Próspero César Carillo Santiago.

Por el Sector Turismo de la Región Lambayeque:

- Representante Titular: Gerente de la Cámara de Turismo de la Región Lambayeque - CADETUR Lambayeque.

- Representante Alterno: Jefe de Marketing de la Cámara de Turismo de la Región Lambayeque - CADETUR Lambayeque.

Por la Academia:

- Representante Titular: Director (a) del Instituto de Cultura de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- Representante Alterno: Director (a) del Instituto Empresa Sociedad Universidad -IES de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 359-2015-MINCETUR, N° 123-2017-MINCETUR y N° 453-2018-MINCETUR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE SIPAN del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1866239-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 37-2020-MIDIS/PNPDS-DE**

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTOS:

El Memorando N°000139-2020-MIDIS/PNPDS-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N°000106-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 081-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N°000135-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Unidad de Administración, y el Informe N° 000043-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO. En ese sentido se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, del Programa CONTIGO, el cargo de Asesora para la Dirección Ejecutiva, está considerado como cargo de confianza;

Que, teniendo en cuenta que la designación de la profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza vacante de Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa CONTIGO, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con RDE N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, conforme se señala en el Memorando N° 0000135-2020-MIDIS/PNPDS-UA y el Informe N° 000106-2020-MIDIS/PNPDS-UA, y que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestados conforme se señala en el Memorando N° 000081-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM;

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa

Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la profesional Magister Marina Jackeline Vélez Ríos en el cargo de CAS de confianza de Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de entrega de la pensión
no contributiva a personas con discapacidad severa
en situación de pobreza - CONTIGO

1866291-1

Designan Coordinador de Recursos Humanos del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 38-2020-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTOS:

El Memorando N°000136-2020-MIDIS/PNPDS-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N°000109-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N°080-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°000113-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Unidad de Administración, y el Informe N° 000044-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los

comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Memorando N° 91-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 14 de enero del 2020 se encarga temporalmente las funciones de la Oficina de Recursos Humanos contempladas en el artículo 15 del MOP del Programa CONTIGO, aprobado mediante Resolución Ministerial N°012-2020-MIDIS a la señora Maritza Pilar Paz Ramos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO. En ese sentido se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, del Programa CONTIGO, el cargo de Coordinador de Recursos Humanos, está considerado como cargo de confianza;

Que, teniendo en cuenta que la designación de la profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza vacante de Coordinador de Recursos Humanos del Programa CONTIGO, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con RDE N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, conforme se señala en el Informe N° 0000113-2020-MIDIS/PNPDS-UA y el Informe N° 000109-2020-MIDIS/PNPDS-UA, y que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestados conforme se señala en el Memorando N° 080-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM;

Que, corresponde dejar sin efecto el Memorando N° 000091-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 14 de enero del 2020 mediante el cual se encarga temporalmente las funciones correspondientes a la Oficina de Recursos Humanos a la señora Maritza Pilar Paz Ramos, a partir de la designación en el cargo de Cas de confianza a la Coordinadora de Recursos Humanos;

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de



pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el encargo temporal de las funciones correspondientes a la Oficina de Recursos Humanos a la señora Maritza Pilar Paz Ramos, dándole las gracias por los servicios prestados en el Programa CONTIGO.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Licenciada en Psicología Nathalie Anny Minaya Garro en el puesto de CAS confianza de Coordinador de Recursos Humanos del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en

situación de pobreza – CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

1866291-2

Designan Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 39-2020-MIDIS/PNPDS-DE**

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTOS:

El Memorando N°000138-2020-MIDIS/PNPDS-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, Informe N°000107-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N°079-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Memorando N°000136-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Unidad de Administración, y el Informe N° 000045-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

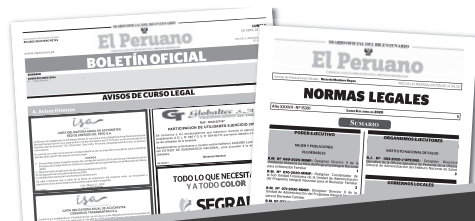
 **Editora Perú**

**YO ME QUEDO EN CASA
POR MÍ, POR TI Y
POR TODOS**

 EVITEMOS EL COVID-19 

#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 03-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 10 de enero del 2020, se designó de manera temporal al señor Eduardo Hugo Cáceres Del Carpio como Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa CONTIGO.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO. En ese sentido se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, del Programa CONTIGO, el cargo de Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias, está considerado como cargo de confianza;

Que, teniendo en cuenta que la designación del profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza vacante de Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa CONTIGO, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con RDE N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, conforme se señala en el Memorando N° 0000136-2020-MIDIS/PNPDS-UA y el Informe N° 000107-2020-MIDIS/PNPDS-UA, y que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado conforme se señala en el Memorando N° 0079-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM;

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba

el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido la designación temporal del señor Eduardo Hugo Cáceres Del Carpio como Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Ingeniero Frank Jonathan Guzmán Castillo en el cargo de CAS de confianza de Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

1866291-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden la gracia presidencial de conmutación de medida socioeducativa a adolescentes sentenciados, privados de su libertad en el Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 099-2020-JUS

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 00005-2020-JUS/CGP-PE, del 11 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, los adolescentes: 1) B.A.G.H.; 2) J.J.P.B.L.; y, 3) M.B.R.O.; son adolescentes sentenciados con medida socioeducativa de internación en Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;



Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, asimismo, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mediante Resolución Legislativa N° 25278, de 3 de agosto de 1990, reconoce el interés superior del niño como un principio que tendrá primordial consideración en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, y con fundamento constitucional, se emitió el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2020, mediante el cual se establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, en ese contexto normativo, mediante Oficio N° 166-2020-JUS/PRONACEJ, el Programa Nacional de Centros Juveniles remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales los expedientes de conmutación de medida socioeducativa de los tres (3) adolescentes sentenciados detallados en el primer considerando, quienes se encuentran privados de su libertad en los Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional;

Que, conforme al procedimiento especial de conmutación de la medida socioeducativa, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, se cuenta con la siguiente documentación: a) la declaración jurada simple del registro de datos personales, que contienen, los datos de residencia, datos generales de identificación y personas responsables, y b) copia simple de las respectivas sentencias expedidas por el Juez correspondiente, con las constancias de haber quedado consentidas o ejecutoriadas;

Que, adicionalmente, el Programa Nacional de Centros Juveniles remite, la copia del documento nacional de identidad de los adolescentes menores de 16 años;

Que, los alcances del literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, establecen como uno de los supuestos del proceso especial de conmutación de medida socioeducativa que, el adolescente sea menor de 16 años;

Que, en ese sentido, tal condición se corrobora, en el caso de los adolescentes materia de la presente resolución, mediante la copia de las sentencias emitidas por el Juez o Sala, con las constancias de haber quedado consentidas o ejecutoriadas y las fichas RENIEC de los adolescentes, información remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles mediante Oficio N° 166-2020-JUS/PRONACEJ, del 11 de mayo de 2020;

Que, asimismo, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que, en el presente caso, las y los adolescentes privados de libertad no han sido sentenciados por alguna de las infracciones a la ley penal detalladas en el segundo párrafo de la citada disposición;

Que, en atención a ello, resulta necesario y pertinente considerar el actual contexto de Emergencia Sanitaria, declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, la sobrepoblación al interior de los Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional, que deviene en una situación de hacinamiento que alcanza el 131%, lo que genera a su vez deficientes condiciones sanitarias a las que están expuestas la población de adolescentes sentenciada; todo ello, facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los Centros Juveniles de Medio Cerrado, pudiendo afectar incluso a los adolescentes que se les haya impuesto una medida socioeducativa de internamiento y cuya edad sea menor de 16 años;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1348, aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual, en su artículo II del Título Preliminar, establece el Principio de interés superior del adolescente, y en su artículo III, contempla el Principio pro adolescente, en virtud del cual en la interpretación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente, mientras que en su artículo IV, establece que toda medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros, promoviéndose la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad, precepto legal acorde a las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40.1);

Que, asimismo, nuestro ordenamiento jurídico tiene el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, que en el artículo IX de su Título Preliminar establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, y el respeto a sus derechos;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento de hasta 131% al interior de los Centros Juveniles de Medios Cerrados a nivel nacional, los deberes de especial protección a la madre adolescente y al menor impuestos al Estado por la Constitución, el principio de interés superior del niño y del adolescente reconocido tanto a nivel internacional como nacional, la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional y la finalidad de la medida socioeducativa, resulta razonable y pertinente calificar de suma urgencia el resolver la situación de esta población adolescente sentenciada considerada como supuesto especial para la evaluación de gracias presidenciales, en el contexto de pandemia en que nos encontramos; ponderando el derecho a la vida, integridad y salud de los y las adolescentes que se les haya impuesto una medida socioeducativa de internamiento y que sean menores de 16 años;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración el contexto actual de los adolescentes, menores de 16 años, con medidas socioeducativas de internamiento, se advierte que estos aún se encuentran en una etapa formativa donde privarlos de su libertad puede tener efectos sumamente perjudiciales para su salud física y mental, así como, su vida y desarrollo; más aún, si se ha considerado que estos menores se encuentran en una etapa de maduración inicial en el cual, incluso, su cerebro, madurez y capacidad de pensamiento abstracto todavía están evolucionando;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los tres (3) adolescentes sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, para los casos de conmutación de medida socioeducativa, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidos en el inciso e) del artículo 3.1 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de

hacinamiento en los Centros Juveniles de medio cerrado a nivel nacional, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como la condición de haber sido sentenciado a una medida socioeducativa de internamiento y ser menor de 16 años, con lo cual no representa un peligro para la sociedad, seguir cumpliendo la medida socioeducativa que se impuso contra los tres (3) adolescentes sentenciados ha perdido todo sentido jurídico y educativo; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio de su poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la integridad y vida de los adolescentes sentenciados, primando sobre ello el derecho fundamental a la vida, la salud y la integridad personal del ser humano, y el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Estado;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, Decreto Supremo que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA a los adolescentes sentenciados:

Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima

1. **J.J.P.B.L.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 24 meses a 01 año 03 meses; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

2. **G.H.B.A.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 24 meses a 09 meses 13 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

3. **M.B.R.O.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 24 meses a 05 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866299-1

Conceden la gracia presidencial de conmutación de medida socioeducativa a adolescentes sentenciados, privados de su libertad en los Centros Juveniles de Medio Cerrado Arequipa, El Tambo - Huancayo y Pucallpa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2020-JUS

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 00004-2020-JUS/CGP-EA, del 11 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, los adolescentes: 1) F.J.A.V., 2) J.D.H.M.; 3) L.T.N.H.; 4) S.P.T.; 5) A.P.M.; 6) W.R.I.; y 7) A.S.P.; son sentenciados con medida socioeducativa de internamiento en Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, asimismo, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mediante Resolución Legislativa N° 25278, del 3 de agosto de 1990, reconoce el interés superior del niño como un principio que tendrá primordial consideración en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, y con fundamento constitucional, se emitió el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de mayo de 2020, mediante el cual se establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de gracias presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, en ese contexto normativo, mediante Oficio N° 166-2020-JUS/PRONACEJ, el Programa Nacional de Centros Juveniles remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales los expedientes de conmutación de medida socioeducativa de los siete (7) adolescentes sentenciados detallados en el primer considerando, quienes se encuentran privados de su libertad en los Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional;

Que, conforme al procedimiento especial de conmutación de la medida socioeducativa, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, se cuenta con la siguiente documentación: a) la declaración jurada simple del registro de datos personales, que contienen los datos de residencia, datos generales de identificación y personas responsables; y, b) copia simple de las respectivas sentencias expedidas por el Juez correspondiente, con las constancias de haber quedado consentidas o ejecutoriadas;

Que, adicionalmente, el Programa Nacional de Centros Juveniles remite, la copia del documento nacional de identidad de los adolescentes cuya medida socioeducativa se cumpla en los próximos seis meses;

Que, conforme al literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales subsana la remisión de la Ficha RENIEC de los adolescentes cuya medida socioeducativa se cumpla en los próximos seis meses;

Que, los alcances del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, establecen



como supuesto de proceso especial de conmutación de medida socioeducativa que, el adolescente haya sido sentenciado a una medida socioeducativa que se cumpla en los próximos seis meses;

Que, en ese sentido, tal condición se corrobora, en el caso de los adolescentes materia de la presente resolución, mediante la copia de las sentencias emitidas por el Juez o Sala, con las constancias de haber quedado consentidas o ejecutoriadas, información remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles mediante Oficio N° 166-2020-JUS/PRONACEJ, del 11 de mayo de 2020, así como las fichas RENIEC de los adolescentes, documentación obtenida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, en atención a ello, resulta necesario y pertinente considerar el actual contexto de Emergencia Sanitaria, declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, la sobrepoblación al interior de los Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 131%, lo que genera a su vez deficientes condiciones sanitarias a las que están expuestas la población de adolescentes sentenciada; todo ello, facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los Centros Juveniles de Medio Cerrado, pudiendo afectar incluso a los y las adolescentes que su medida socioeducativa de internamiento se cumpla en los próximos seis meses;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1348, aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual, en su artículo II del Título Preliminar, establece el Principio de interés superior del adolescente, y en su artículo III, contempla el Principio pro adolescente, en virtud del cual en la interpretación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente, mientras que en su artículo IV, establece que toda medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros, promoviéndose la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad, precepto legal acorde a las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40.1);

Que, asimismo, nuestro ordenamiento jurídico tiene el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, que en el artículo IX de su Título Preliminar establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, y el respeto a sus derechos;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento de hasta 131% al interior de los Centros Juveniles de Medios Cerrados a nivel nacional, los deberes de especial protección a la madre adolescente y al menor impuestos al Estado por la Constitución, el principio de interés superior del niño y del adolescente reconocido tanto a nivel internacional como nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar de suma urgencia el resolver la situación de esta población adolescente sentenciada considerada como supuesto especial para la evaluación de gracias presidenciales, en el contexto de pandemia en que nos encontramos; ponderando el derecho a la vida, integridad y salud de los y las adolescentes sentenciados y próximo a culminar el cumplimiento de sus medidas socioeducativas, en el plazo de seis meses;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los siete (07) adolescentes sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, para los casos de conmutación de medida socioeducativa, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidos en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los Centros Juveniles de medio cerrado a nivel nacional, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como la condición de estar próximo a cumplir su medida socioeducativa en seis meses, con lo cual no representa un peligro para la sociedad, seguir cumpliendo la medida socioeducativa que se impuso contra los siete (07) adolescentes sentenciados ha perdido todo sentido jurídico y educativo; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio de su poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la integridad y vida de los adolescentes sentenciados, primando sobre ello el derecho fundamental a la vida, la salud y la integridad personal del ser humano, y el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, Decreto Supremo que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA a los y las adolescentes sentenciados y sentenciadas:

Centro Juvenil de Medio Cerrado Arequipa

1. **F.J.A.V.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 03 años a 02 años 07 meses 19 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Centro Juvenil de Medio Cerrado de El Tambo - Huancayo

2. **J.D.H.M.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 12 meses a 11 meses 25 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Centro Juvenil de Medio Cerrado Pucallpa

3. **L.T.N.H.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 02 años a 01 año 10 meses 23 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

4. **S.P.T.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 18 meses a 01 año 04 meses 28 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

5. **A.P.M.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 24 meses a 01 año 10 meses 17 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

6. **W.R.I.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 12 meses a 08 meses 15 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

7. **A.S.P.**, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 24 meses a 01 año 09 meses 15 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866299-2

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a internas e internos sentenciados de diversos penales del país

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2020-JUS

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 0003-2020-JUS/CGP, del 12 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, sesenta y seis (66) sentenciados se encuentran recluidos en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N°

005-2020-JUS, se corrobora en el caso de las internas e internos materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la fecha de vencimiento de la condena impuesta;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite al Instituto Nacional Penitenciario, el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual se solicita la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada y la remisión del Certificado de Antecedentes Judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, en la misma fecha, el Instituto Nacional Penitenciario, remite el Oficio N° 010-2020-INPE/02, mediante el cual informa respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, que está comprendida, entre otros, en los supuestos que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses;

Que, con fecha 7 de mayo de 2020, el Poder Judicial remite el Oficio N° 000083-2020-P-PJ, el cual contiene, entre otros, información sobre sesenta y seis (66) internos e internas, conteniendo copias de sus sentencias, con la constancia de estar consentidas o ejecutoriadas, así como de otras condenas o procesos en trámite;

Que, en ese sentido, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en atención a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto de penas a vencerse en los próximos seis meses;

Que, para la determinación del período a ser conmutado, la Comisión de Gracias Presidenciales ha seguido la metodología consensuada con el Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, para efectos del cómputo del plazo referido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, la fecha de inicio es aquella en la que se realiza la sesión de la citada Comisión;

Que, atendiendo a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades que la ley le otorga, la Comisión de Gracias Presidenciales ha considerado que si bien la información recibida no resulta completa en razón al requerimiento formulado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo 004-2020-JUS, ha valorado la información remitida por el Poder Judicial, la misma que resulta suficiente para los fines de la evaluación, debiéndose proceder en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la identificación nominal realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los y las sesenta y seis (66) internas e internos sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por



Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal c) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y teniendo en cuenta la proximidad del egreso por el cumplimiento de las condenas impuestas, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos e internas en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a las internas e internos sentenciados:

Establecimiento Penitenciario de Callao

1. ALVAREZ MORENO ROLANDO POLICARPIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 11 meses 9 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

2. ARBOLEDA PALACIOS PABLO ADOLFO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 8 meses 21 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

3. BARRIOS GARTNER OSCAR IVAN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 8 meses 23 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

4. CHINCHAY ROJAS JUAN CARLOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años 04 meses a 7 años 11 meses 1 día; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

5. GUILLEN GUERRA GIAN POL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 06 años a 5 años 11 meses 13 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

6. LANDAVERI MONTEJO ROBERTO IRVIN ANDRE, conmutándole la pena privativa de la libertad de 10 años a 9 años 11 meses 7 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

7. LIVELLI SERPA OMAR PAOLO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 8 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

8. LOYOLA FERNANDEZ JONAS JONATHAN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 8 meses 21 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

9. MONTEJO MANGINI BRYAN ANTONIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 11 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Chiclayo

10. ALVA GUERRERO MARVIN DANNY O ALVA GUERRERO MAX GABRIEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 8 meses 5 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

11. BALLENA AVALOS EDWIN JOEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años 02 meses a 7 años 8 meses 16 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

12. BUSTAMANTE GARCIA YSIDRO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 05 años 01 mes 01 día a 4 años 8 meses 14 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

13. CAMPOS PARDO NESTOR JUAN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 10 años a 9 años 8 meses 20 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

14. CHICOMA FALEN LUIS ALBERTO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años 01 mes 22 días a 7 años 3 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

15. COLLENS SUAREZ JOSE LUIS O COLLENS SUAREZ RAFAEL HUMBERTO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 15 años a 14 años 11 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

16. CORDOVA ACHA WALTER ARTURO O CORDOVA ACHA SEGUNDO ROMAN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 10 años a 9 años 10 meses 14 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

17. CORREA CABRERA HEINER, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años 08 meses 18 días a 7 años 3 meses 12 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

18. GAVIDIA GASTULO RODOLFO ANTONY GUSTAVO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 04 años 06 meses a 4 años 2 meses 16 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

19. GUEVARA GOICÓCHEA JOSE IDELMO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 9 meses 21 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

20. LABRIN NUNTON CESAR LUIS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 10 meses 19 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

21. MORENO MOGOLLON MARIO MIGUEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 06 años a 5 años 7 meses 8 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

22. MUÑOZ HUAMAN JUAN LUIS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 09 años a 8 años 8 meses 28 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

23. ORTIZ CESPEDES JEAN CARLOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años 09 meses a 7 años 6 meses 21 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Chimbote

24. COLLANTES GUERRERO INGRID NATHALI, conmutándole la pena privativa de la libertad de 05 años 02 meses a 4 años 8 meses 23 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

25. MELON NOLASCO ALEXIS FERNANDO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 01 año 09 meses a 1 año 4 meses 17 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

26. RAMOS SANCHEZ PEDRO JAIME, conmutándole la pena privativa de la libertad de 01 año 08 meses 16 días a 1 años 6 meses; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

27. RIVERA VALENCIA RICARDO BENITO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años a 5 años 9 meses 3 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

28. RODRIGUEZ TEJADA DANTE JAHIR, conmutándole la pena privativa de la libertad de 05 años 02 meses a 4 años 8 meses 20 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

29. SAAVEDRA RAMIREZ EDUARDO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 09 años a 8 años 7 meses 17 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

30. SORRIBES ROIG CARLOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 01 año 05 meses 13 días a 1 año 1 mes 21 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

31. TARAZONA CARRASCO LEONARDO GIOVANNI, conmutándole la pena privativa de la libertad de 04 años 06 meses a 4 años 4 meses 16 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

32. TOLENTINO ALVARADO JOSE MANUEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 1 año a 10 meses 14 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

33. VASQUEZ DE LA PIEDRA GUSTAVO JEFFERSON, conmutándole la pena privativa de la libertad de 02 años 02 meses a 1 años 9 meses 2 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

34. VIGO VILLALOBOS NATIVIDAD GREGORIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 06 años a 5 años 8 meses 4 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Hualar

35. AGUILAR JUNCO JOSE LUIS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 10 meses 21 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

36. ASCARZA RAMIREZ FELIPE MIGUEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 10 meses 10 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

37. CARDENAS ACOSTA GOVANNY MARTIN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 09 años a 8 años 9 meses 19 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Huaraz

38. ERMITAÑO PINEDO EULOGIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 10 años a 9 años 11 meses 9 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

39. HUACRASH SOLIS LUCIO DIONICIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 05 años 05 meses a 5 años; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

40. ALVARO SATALAYA MARCOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 9 meses 18 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

41. AVILEZ FERNANDEZ LUIS GUSTAVO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 03 años a 2 años 6 meses 28 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

42. CAMPOS TAGLE GIAN MARCOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 9 meses 26 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

43. CANO HERRERA CESAR STEVEN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 8 meses 12 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

44. CHAVEZ VASQUEZ JORGE HUGO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 8 meses 13 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

45. CONCHA ALVA RONALDO JOSE, conmutándole la pena privativa de la libertad de 03 años a 2 años 7 meses 18 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

46. FERNANDEZ CONTRERAS VICTOR, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 8 meses 19 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

47. FONSECA INGAARNOL EDWIN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 03 años a 2 años 8 meses 28 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

48. GAMARRA TAPIA WILFREDO HUMBERTO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 8 meses 21 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

49. GARAY LOPEZ GIANMARCO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 7 meses 26 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

50. GUEVARA ZOCOLA ANDRES, conmutándole la pena privativa de la libertad de 02 años 06 meses a 2 años 1 mes 12 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

51. LOPEZ TOLEDO GIANPIERRE, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 7

meses 29 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

52. MOLERO MENDOZA DIEGO ARMANDO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 9 meses 3 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

53. MUÑOZ OCAMPO ALAN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 9 meses 18 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

54. QUISPE OCHOA MAXIMO DONATO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 7 meses 12 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

55. RONDON GUZMAN AMED JORDI, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 11 meses 7 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

56. ROSAS RUIZ JEANCARLOS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 9 meses 14 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

57. SALOME QUILLCA FRANCO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 7 meses; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

58. SANCHEZ ARENAZA OBRIAN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 11 meses 29 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos

59. ABANTO ARELLANO ESTHER YSIDORA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 10 años a 9 años 7 meses 11 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

60. ATO ESCOBAR MARIECIELO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 04 años 03 meses a 4 años 23 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

61. GUERRERO SOTO MARIBEL LUZ, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 4 años 11 meses 20 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

62. GUEVARA SURCO MARIA ESMERALDA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 05 años a 4 años 10 meses 27 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

63. ORIONDO VEGABEATRIZ LUCILA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 10 años a 9 años 6 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Sullana

64. FIGUEROA ALIAGA MARILUZ O FIGUEROA ALIAGA MARILUZ, conmutándole la pena privativa de la libertad de 12 años a 11 años 8 meses; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Tumbes

65. BUSTINZA PASAPERA JADHIR MARIO JUNHIOR, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 7 años 8 meses 10 días; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

66. FLORES RUIZ WILLIAN ALEXANDER, conmutándole la pena privativa de la libertad de 07 años a 6 años 8 meses 1 día; cuyo cómputo vencerá el 14 de mayo de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción, correspondiente al año fiscal 2020**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 155-2020-PRODUCE**

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 004-2020-PRODUCE-OCIIN de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Informe N° 091-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 331-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 279-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se entiende por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, regula los requisitos para que el Titular del Pliego autorice la realización de publicidad estatal, entre los cuales figura el Plan de Estrategia Publicitaria, el que deberá estar acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, mediante el Informe N° 004-2020-PRODUCE-OCIIN, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el marco de sus funciones, propone la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción, el mismo que se elabora en el marco de las medidas que el sector viene adoptando para mitigar el impacto económico causado por la pandemia del COVID-19, recogiendo las necesidades de difusión para atender al sector MYPE e Industria, así como al sector Pesca;

Que, el mencionado Plan constituye publicidad institucional, detalla las campañas publicitarias a realizar en el año fiscal 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, y precisa que éstas se encuentran en el marco del Plan Operativo Institucional de la entidad;

Que, a través del Memorando N° 331-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable y considera viable la aprobación del proyecto de Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción, correspondiente al año fiscal 2020, señalando que de conformidad con lo indicado por la Oficina de Presupuesto, se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 2.3.2.2.4.1 "Servicios de Publicidad", en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción, correspondiente al año fiscal 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción, correspondiente al año fiscal 2020, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción correspondiente al año fiscal 2020.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe, de ser necesario, las acciones pertinentes para proponer la reprogramación y/o modificación del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de la Producción correspondiente al año fiscal 2020.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866295-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Codo de Pozuzo, para financiar proyecto****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 27-2020-DV-PE**

Lima, 11 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000010-2020-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla el Proyecto, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo

Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000016-2020-DV-DAT e Informe Complementario N° 000030-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización del Proyecto: “Mejoramiento de la calidad de cacao y la articulación al mercado de los productores en la cadena productiva de cacao del distrito de Codo de Pozuzo - Puerto Inca - Huánuco” que será financiado con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, el mismo que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Codo de Pozuzo para la ejecución del precitado Proyecto hasta por la suma de QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 500,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00484, entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable N° 000031-2020-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad del Plan Operativo del Proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 500,000.00), para financiar el Proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CODO DE POZUZO	PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CACAO Y LA ARTICULACION AL MERCADO DE LOS PRODUCTORES EN LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO DEL DISTRITO DE CODO DE POZUZO- PUERTO INCA-HUÁNUCO”	500,000.00
TOTAL			500,000.00

1866290-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 113-2020-J-OPE/INS**

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 8136-2020 que contiene la Carta de fecha 09 de mayo de 2020, emitida por el Médico Cirujano Jonh Maximiliano Astete Cornejo, Director Ejecutivo de Medicina y Psicología del Trabajo-DEMYPT del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud-INS, y el informe N° 051-2020-OEP-OGA/INS y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director Ejecutivo de Medicina y Psicología del Trabajo-DEMYPT del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N°089-2020-J-OPE/INS publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2020, se designó bajo el Régimen de Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Médico Cirujano Jonh Maximiliano Astete Cornejo en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo - DEMYPT del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud - CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud-INS;

Que, a través del documento del Visto, el referido funcionario presenta su renuncia a dicho cargo por lo que es necesario adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo – DEMYPT del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud-INS, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo

N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Jonh Maximiliano Astete Cornejo al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo - DEMYPT del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud, dándose por concluida su designación a dicho cargo y las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Máximo Manuel Espinoza Silva, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo – DEMYPT del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud-INS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1866292-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA****Designan Profesional V de la Dirección
Ejecutiva de PROINVERSIÓN****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 21-2020**

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTO; el Memorándum N° 00027-2020/DE, el Provéido N° 00275-2020/SG, el Memorándum N° 00069-2020/OA/PER y el Informe Legal N° 130-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, con el número 004-EC, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594,



Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con efectividad al 11 de mayo de 2020 al señor Ángel Gustavo Delgado Flores, en el cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, con el número 004-EC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1866285-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Designan Superintendente Nacional
Adjunto de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 080-2020/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACION Y DESIGNA EN
CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 12 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa con Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 231-2016/SUNAT se designó al señor Rafael Eduardo García Melgar en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 13 de mayo de 2020, la designación del señor RAFAEL EDUARDO GARCÍA MELGAR en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT- del señor RAFAEL EDUARDO GARCÍA MELGAR, a partir del 13 de mayo de 2020.

Artículo 3°.- Designar, a partir del 13 de mayo de 2020, a la señora MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, con retención al encargo de Intendente de Aduana Aérea y Postal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1866293-1

**Designan Superintendente Nacional
Adjunto de Tributos Internos y encargan
funciones de Intendente Lima**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 081-2020/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA Y
ENCARGA EN CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 12 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa con Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 311-2018/SUNAT se designó al señor Luis Enrique Vera Castillo en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 120-2018/SUNAT se designó al señor Luis Antonio Acosta Vilchez en el cargo de confianza de Intendente Lima, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a encargar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación del señor LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ en el cargo de confianza de Intendente Lima, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 3°.- Designar al señor LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos.

Artículo 4°.- Encargar al señor LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ el cargo de confianza de Intendente Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1866294-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Aprueban el “Plan de Trabajo y Publicaciones del Fondo Editorial del Poder Judicial 2020”****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000130-2020-CE-PJ**

Lima, 5 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 80-2020-FE/PJ cursado por el señor Francisco Távara Córdova, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Director del Fondo Editorial del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 212-2008-CE-PJ, de fecha 30 de julio de 2008, se creó el Fondo Editorial del Poder Judicial, con el objetivo de promover la obra de los jueces y trabajadores de este Poder del Estado; así como también de intelectuales e investigadores del Derecho, a fin de estimular la producción científica y académica en materia jurídica.

Segundo. Que, el señor Director del Fondo Editorial del Poder Judicial pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno, que como resultado de la modernización y profesionalización en la edición de libros, entre los años 2018 y 2019, se han publicado diversas colecciones que ponen al alcance de la ciudadanía y de los miembros de la institución, determinados contenidos de tópicos jurídicos que permiten comprender los procedimientos judiciales y las reflexiones que se hacen a propósito de la justicia, la interculturalidad, la igualdad, el acceso a la justicia, el género y las prácticas institucionales inclusivas, contribuyendo así a la legitimación de este Poder del Estado.

Tercero. Que, en tal sentido, el señor Director del Fondo Editorial del Poder Judicial remite el “Plan de Trabajo y Publicaciones del Fondo Editorial del Poder Judicial 2020”, que tiene como objetivo continuar con las líneas matrices antes mencionadas; y además, se ha propuesto implementar otra línea paralela de publicaciones denominada Colección Bicentenario de la Independencia del Perú; en la cual se proyecta difundir, en primer lugar, las investigaciones que desarrollan y profundizan las contribuciones del Poder Judicial para la construcción, el fortalecimiento y la consolidación de la vida democrática de la República del Perú en el curso de estos dos siglos de historia; y en segundo lugar, esta colección pretende divulgar investigaciones que aborden, desde fundamentos interdisciplinarios, la problemática de la independencia de nuestro país.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 532-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Trabajo y Publicaciones del Fondo Editorial del Poder Judicial 2020”; que en documento anexo forma parte de la presente decisión; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Director del Fondo Editorial del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-1

Habilitan a Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares, regulado por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y dictan otras disposiciones**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000131-2020-CE-PJ**

Lima, 5 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ; así como Resolución Administrativa N° 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, mediante Ley N° 30364 se establecieron disposiciones sustantivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Cuarto. Que, por Decreto Legislativo N° 1470 se dictaron medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19. Estableciéndose en el artículo 4° reglas para el otorgamiento de medidas de protección y cautelares regulado por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Quinto. Que, en ese contexto, es menester habilitar a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para que en el período del Estado de Emergencia Sanitaria expidan medidas de protección y/o cautelares, a que se refiere la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las



mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470.

Sexto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 547-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Durante el Estado de Emergencia Sanitaria habilítase a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares, regulado por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; conforme a las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470.

Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán tener en cuenta que los jueces designados, no sean personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Artículo Segundo.- Los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional, dejarán de resolver las mencionadas solicitudes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, habiliten los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrollar los procedimientos para su uso adecuado; suministrando los insumos de bioseguridad y medidas sanitarias necesarias a efecto de prevenir y mitigar los riesgos de contagio y propagación del COVID-19.

Artículo Cuarto.- Cuando la aplicación de los recursos tecnológicos para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares no sea posible, la Policía Nacional coordinará con el juez competente para su traslado y retorno seguro a las comisarías; así como del personal jurisdiccional.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-2

Ratifican la decisión contenida en la Res. Adm. N° 000122-2020-CE-PJ y en la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias", así como los Anexos I y II

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000132-2020-CE-PJ**

Lima, 5 de mayo del 2020

VISTO:

El oficio cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Nacional de Acceso a la

Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Presidenta de la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, remitió a este Órgano de Gobierno la propuesta denominada "Acceso Digital para Atención de Demandas de Designación de Apoyos y Salvaguardias en Periodos de Emergencia"; adjuntando para el efecto los siguientes documentos: a) Formulario Digital de Demanda, b) Informe de sustento de la propuesta; y c) Diseño de diagramas de las fases de implementación. Asimismo, informó que previamente se realizaron coordinaciones telefónicas y reuniones de trabajo con el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, para establecer su ejecución.

Por ello, solicitó que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicte las medidas administrativas correspondientes para implementar el aplicativo tecnológico, que permita el uso de la demanda virtual para apoyos y salvaguardias para personas con discapacidad, que constituye el eje poblacional de máxima vulnerabilidad, bajo los parámetros de las 100 Reglas de Brasilia, Convenios Internacionales y Leyes sobre Discapacidad, a las que se hace referencia en el mencionado informe; y teniendo en cuenta la situación de grave crisis de salud que enfrenta el país, y los derechos fundamentales que el Poder Judicial debe garantizar.

Segundo. Que, evaluada la referida propuesta por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, en mérito al encargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se remitió el informe del Responsable Técnico del PPR Familia, sobre el procedimiento virtual de atención de demandas de designación de apoyos y salvaguardias; recomendándose su aprobación solo en lo que concierne a las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias, a efecto de dar celeridad a dichos procesos y garantizar el acceso a la justicia de aquellos ciudadanos en condición de vulnerabilidad que lo requieran.

La propuesta tiene el visto bueno de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, e incluyó el proyecto de Directiva, el Anexo I: Formulario de Demanda Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias; y el Anexo II: Flujoograma del Procedimiento del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias.

La señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remitió informe ampliatorio, recomendando su implementación solo en cuanto se refiere a las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias, tanto por el período de aislamiento social obligatorio y con carácter permanente a efecto de dar celeridad a dichos procesos y garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad que lo requieran y que puedan manifestar su voluntad.

Tercero. Que, por consiguiente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ aprobó la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias", y los Anexos I y II; conforme a los términos del informe presentado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno. Estableciendo que la directiva estará vigente durante el período del Estado de Emergencia Nacional, con cargo a evaluación posterior a fin de determinar su aplicación permanente.

Asimismo, habilitó competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para resolver las demandas de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias que se presenten. Dispuso, además, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país efectúen las coordinaciones pertinentes con el Fiscal Superior Decano, para que se designe una casilla electrónica institucional del Ministerio Público a fin de notificar los emplazamientos.

Cuarto. Que, al respecto, la doctora Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, presenta observaciones a la

Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ y a la Directiva N° 006-2020-CE-PJ "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias".

Quinto. Que, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite el informe del Responsable Técnico del PPR Familia, que contiene respuesta a las observaciones formuladas.

Sexto. Que, el Decreto Legislativo N° 1384 reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Asimismo, el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, aprobó Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

De acuerdo al Reglamento en mención, en la vía judicial, existen dos tipos de procedimientos: **a)** Reconocimiento judicial de designación de apoyos y salvaguardias; y **b)** Designación judicial de apoyos y salvaguardias; los cuales se tramitan como proceso no contencioso.

En dicho sentido, conforme a las disposiciones que regulan el proceso No Contencioso contenidas en la Sección Sexta del Código Procesal Civil, específicamente el artículo 759°, cuando se hace referencia al Ministerio Público solo determina la obligación de notificarlo con las resoluciones que se expidan para los efectos del artículo 250°, inciso 2, de la Constitución Política; trámite en el cual no emite dictamen.

Sétimo. Que, en tal sentido, habiéndose reevaluado la Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ y la Directiva N° 006-2020-CE-PJ corresponde ratificar su contenido; y precisar que la referida directiva regula el procedimiento iniciado por una persona mayor de edad con discapacidad, que puede manifestar su voluntad y acceder de manera libre y voluntaria a los apoyos y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar a su capacidad de ejercicio, conforme a lo previsto en el artículo 659°-A del Código Civil, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1384.

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 549-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ; y en la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias"; así como los Anexos I y II.

Artículo Segundo.- Precisar que la mencionada directiva regula el procedimiento iniciado por una persona mayor de edad con discapacidad que puede manifestar su voluntad y acceder de manera libre y voluntaria a los apoyos y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar a su capacidad de ejercicio, conforme a lo previsto en el artículo 659°-A del Código Civil, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1384.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-3

Aprueban la propuesta denominada "Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos" y el "Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el Período de Reinicio de Actividades"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000133-2020-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTAS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitará el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada "Proyecto Mesa de Partes Electrónica y Digitalización de Expedientes Físicos".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Facultad General del Poder Judicial.

Cuarto. Que una de las propuestas es la denominada "Proyecto Mesa de Partes Electrónica y Digitalización de Expedientes Físicos", la cual permitirá el ingreso de escritos, y denuncias de las diferentes especialidades a través del portal de la Mesa de Partes Electrónica, que actualmente solo está pensado para el Expediente Judicial Electrónico-EJE; reduciendo sustancialmente el ingreso de documentos por las ventanillas.

A raíz de las medidas extraordinarias y de emergencia sanitaria, que han dado origen al aislamiento social, el uso de la Mesa de Partes Electrónica también será para los expedientes físicos (tramitados en soporte papel); esta nueva opción judicial permitirá el acceso de todo tipo de escritos o documentos en general, al Expediente Judicial Electrónico-EJE y al expediente físico.

Para el caso del Expediente Judicial Electrónico-EJE, la Mesa de Partes Electrónica valida la entrega de demandas, escritos y documentos en general, con sus respectivos anexos, tengan firma digital y los anexos estén digitalizados o escaneados en el sistema OCR; todo esto, junto a las resoluciones judiciales emitidas en el proceso; así como todas las actuaciones judiciales, conforman el expediente judicial que se conserva ordenadamente en los repositorios electrónicos del Poder Judicial. El juez, los auxiliares jurisdiccionales, las partes y sus abogados; así como terceros legitimados



pueden acceder a él virtualmente a través del aplicativo electrónico denominado Visor.

Respecto de los expedientes físicos, como una medida excepcional y temporal, mientras dure la emergencia sanitaria y exista la imposibilidad de desplazamiento físico de las personas, que no sea un requisito de recepción la presencia de la firma digital; luego de presentado el escrito dirigido a un expediente no-EJE, éste deberá ser escaneado y guardado en el Sistema Judicial Judicial-SIJ, a efecto de su visualización por el juez desde su domicilio. Esta recomendación tiene por objeto poder brindar una mayor cobertura a los litigantes, ya que no todos cuentan con el certificado digital. Los titulares de las casillas electrónicas, desde donde se enviaron los escritos o documentos, son particularmente responsables de los mismos.

Sin embargo, para los fines de la formación del expediente respectivo (que finalmente continuará siendo físico), lo recibido en la Mesa de Partes Electrónica sin firma digital, se deberá imprimir, coser y foliar, respetando la presentación secuencial en el tiempo. Levantada la emergencia sanitaria o cuando así lo disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tales documentos deberán ser validados por la parte o su abogado, constituyéndose personalmente al local del órgano jurisdiccional respectivo.

Si los escritos presentados a través de la Mesa de Partes Electrónica en un expediente tramitado físicamente, tiene firma digital o electrónica, igual se imprimirá, pero en este caso el secretario certificará que fue ingresado por la Mesa de Partes Electrónica y que contaba con la firma digital o electrónica respectiva; ello se agregará al expediente, debidamente foliado y cosido, secuencialmente en el tiempo. En este caso no se requerirá de una validación posterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, para los fines de la habilitación de un trabajo de los jueces y auxiliares desde sus domicilios, se debe proceder a la digitalización de los expedientes físicos o con soporte papel y subirlas a un repositorio de tal manera que el magistrado pueda verlos. En caso que por su volumen, el juez o el presidente del colegiado decidan que resulta inviable su escaneo, se escaneará solo la parte que se considere útil para la toma de decisión, elevándose al respectivo repositorio electrónico para su oportuna visualización; sin perjuicio de tomar todas las medidas de seguridad física y sanitaria para su eventual desplazamiento físico, al despacho del juez o a su domicilio, para los fines del trabajo remoto.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 541-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos".

Artículo Segundo.- Aprobar el "Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el Período de Reinicio de Actividades"; que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Comisión del Expediente Judicial Electrónico-EJE y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, brinden el apoyo técnico que se requiera.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-4

Aprobar la propuesta denominada "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web" y la propuesta para que los expedientes digitalizados, subidos al Sistema Integrado Judicial-SIJ, se visualicen por vía web

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000134-2020-CE-PJ**

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTAS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitará el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que una de las propuestas es la denominada "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web".

Sobre el particular, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial informa que es posible que el acto de descargo al Sistema Integrado Judicial-SIJ, incluso la notificación electrónica, puede efectuarse en forma remota desde el domicilio del juez o del auxiliar judicial a través de un enlace web, sin que sea necesario, para este fin, el uso del VPN.

Asimismo, es posible también que el módulo del SIJ-provincia que almacena los expedientes digitalizados, luego de un desarrollo informático específico, se le dé versión web y pueda accederse a éstos a través de un enlace web, sin necesidad de usar el VPN. No obstante,

por la emergencia, podrían subirse los expedientes digitalizados en la nube; esta podría ser propia, como lo es con el uso del repositorio Alfresco, a través del uso de una nube privada, como es el caso del almacenamiento en el aplicativo Drive, que es un componente del Google Hangouts Meet.

En relación al uso del repositorio Alfresco, la capacidad que cuenta el Poder Judicial respecto de este medio es insuficiente, para atender los requerimientos de digitalización de los expedientes físicos con un despliegue nacional, para ello se requiere de una inversión de adquisición de equipos y pago de licencias, por la envergadura del almacenamiento.

Por ende, se hace necesario que el acto de descargo de lo trabajado por el juez desde su domicilio (emisión de sentencia u otra resolución) se realice de manera electrónica; así como su posterior notificación al SINOE, lo que podría realizarse desde el domicilio del magistrado.

En cuanto a la visualización remota de los expedientes físicos, estos deberán digitalizarse debiendo subirse en uno de los módulos del SIJ-provincia o descargarse en una de las nubes antes indicadas, la propia o la privada, teniendo en cuenta, en cada caso, las limitaciones expuestas líneas arriba; salvo que el juez tenga el expediente físico en su poder.

Las dificultades señaladas no se presentan en los expedientes tramitados con el Expediente Judicial Electrónico- EJE, pues el expediente judicial se puede visualizar a través del VISOR al que se accede a través de la Mesa de Partes Electrónica, que tiene desarrollo web; el enlace web sustituiría, en este caso, para los fines del acto de descargo en el Sistema Integrado Judicial-SIJ y, en su caso, para la notificación electrónica.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 542-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web"; cuyo contenido se expone en la parte considerativa de la presente resolución.

Para tal fin la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, instalará en los sistemas informáticos del Poder Judicial el dispositivo electrónico respectivo.

Artículo Segundo.- Aprobar la propuesta para que los expedientes digitalizados, subidos al Sistema Integrado Judicial-SIJ, se visualicen por vía web; para cuyo efecto la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, emitirá informe respecto del aplicativo informático más idóneo para ese fin.

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-5

Aprueban la propuesta denominada "Proyecto de Elevación Digital de Procesos no-EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000135-2020-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTAS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitará el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada "Proyecto Elevación Digital de Procesos no-Eje a la Corte Suprema de Justicia de la República".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que una de las propuestas es la denominada "Proyecto Elevación Digital de Procesos no-Eje a la Corte Suprema de Justicia de la República".

Este proyecto consta del desarrollo de un conector para que desde el Sistema Integrado Judicial-SIJ de las Cortes Superiores de Justicia, el expediente pueda ser remitido al SIJ Supremo, evitando la digitalización en este último organismo.

Actualmente, en los procesos Expediente Judicial Electrónico-EJE los expedientes se elevan electrónicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República por parte de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Cajamarca, Ventanilla y Tacna, las cuales cuentan con esta funcionalidad; y en la Corte Superior de Justicia de Lima desde hace dos años se han realizado elevaciones al Supremo Tribunal en la especialidad laboral, civil (materia comercial) y Constitucional y Social (materia contencioso-administrativo, tributario y de mercado).

Las adecuaciones que se están planificando tienen como alcance incrementar esta funcionalidad para que los expedientes físicos puedan ser remitidos virtualmente desde todas las Cortes Superiores de Justicia a la Mesa de Partes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República. Esta implementación consiste en modificar el SIJ de Provincias, SIJ Lima y SIJ Supremo, de tal forma que los expedientes se remitan a través de medios electrónicos.

Se debe desarrollar un procedimiento que soporte esta funcionalidad para la Mesa de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República.



Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 543-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Proyecto de Elevación Digital de Procesos no-EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República", cuyo contenido se expone en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Gerencia de Informática de la Gerencia General de este Poder del Estado, presten apoyo a las Cortes Superiores de Justicia de la República; y desarrollen su labor teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-6

Aprueban la propuesta denominada "Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000136-2020-CE-PJ**

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTAS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitará el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada "Proyecto Implementación Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil".

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-

PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que una de las propuestas es la denominada "Proyecto Implementación Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil", la cual se sustenta en la necesidad de extender el piloto Expediente Judicial Electrónico-EJE al área civil, pero solo a los órganos jurisdiccionales que vienen implementando la oralidad y están organizados bajo el Modelo Corporativo.

Este proyecto tiene como alcance implementar el EJE en la especialidad civil (Juzgado Especializado y Sala Superior), es decir, según refiere la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial se debe configurar el SIJ y también la Mesa de Partes Electrónica para que permita tramitar los expedientes electrónicos.

Se considera las siguientes acciones a ejecutar:

a) Realizar las pruebas de concepto en el SIJ-EJE para ello se está configurando y adecuando la Mesa de Partes Electrónica, y se está tomando como premisa la misma configuración de las vías procedimentales de la especialidad civil-sub especialidad comercial, en cuanto a flujogramas; y a la especialidad laboral, en cuanto al diseño corporativo.

b) Hacer una presentación del EJE Civil-Oralidad a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para confeccionar el plan de implementación, y solicitar un comité de usuarios civiles que permita definir los flujos (Bandejas y actividades) en el SIJ-EJE.

c) Una vez configurado el SIJ-EJE en la especialidad civil, se deberá desarrollar el Plan de Capacitación e Implementación del EJE en la especialidad civil-oralidad; y

d) La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico elaborará el plan de implementación; asimismo, su monitoreo y ejecución.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 544-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil", cuyo contenido se expone en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que se estudie la incorporación de la Oralidad Familia en el Proyecto del Expediente Judicial Electrónico-EJE, efectuándose coordinaciones con el Programa Presupuestal por Resultados de Familia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión del Expediente Judicial Electrónico y el Equipo Técnico Institucional de la Oralidad Civil, con el apoyo de la Gerencia de Informática de la Gerencia General

del Poder Judicial, presenten el respectivo Plan de Implementación.

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-7

Aprueban la propuesta denominada “Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000137-2020-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTAS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitará el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada “Facilidad de Acceso a la Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que una de las propuestas es la denominada “Facilidad de Acceso a la Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales, para ello es necesario lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad; y

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

Quinto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 545-2020 de la vigésima sexta sesión de fecha 27 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada “Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”; en consecuencia:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad; y

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Informática y la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial; así como las Unidades de Servicios Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia respectivas, desplieguen la instalación y uso del SINOE en los órganos jurisdiccionales que aún no cuentan con este servicio; y brinden el apoyo técnico que se requiera.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-8

Aprueban la “Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva”, y los Lineamientos para su operatividad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000138-2020-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 001-2020/CET-CSMC-VPS cursado por los señores Jueces Supremos titulares César San Martín Castro y Víctor Prado Saldarriaga, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrantes de la Comisión de Trabajo constituida por la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000105-2020-P-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ; así como 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que ante el hacinamiento que afronta el sistema penitenciario del país y el grave riesgo de propagación del COVID-19 entre los internos de los establecimientos de reclusión, este Órgano de Gobierno emitió las Resoluciones Administrativas N° 118-2020-CE-PJ y N°120-2020-CE-PJ; y exhortó a los jueces penales del país, incluidos los que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, a resolver de oficio y/o a pedido de parte, la situación de los procesados y sentenciados presos a fin de evaluar la modificación de su condición jurídica.

Cuarto. Que, en coherencia con tales medidas, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000105-2020-P-PJ, conformó una Comisión de Trabajo integrada por los señores Jueces Supremos titulares César San Martín Castro y Víctor Prado Saldarriaga, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que de manera conjunta presenten propuestas de medidas para resolver el problema del riesgo y contagio masivo de la población penitenciaria con el COVID-19, dadas las condiciones de hacinamiento de los penales y la vulnerabilidad de muchos de los internos.

Quinto. Que los mencionados jueces supremos, cumpliendo con el encargo, mediante Oficio N° 001-2020/CET-CSMC-VPS presentaron tres proyectos, dos de los cuales contienen propuestas legislativas respecto al tratamiento de la exención de la pena y de revisión excepcional de la prisión preventiva; así como el denominado "Proyecto de Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19".

La Directiva en mención tiene por objeto establecer, de manera excepcional y temporal, supuestos especiales, dentro de la legislación vigente, para que de oficio se proceda a evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la pandemia del COVID-19; y contiene criterios y pautas interpretativas que busca uniformizar el tratamiento y procedimiento judicial que corresponde aplicar frente a tales supuestos, para lo cual se ha tenido en cuenta los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el conjunto de recomendaciones a los Estados de la región, para abordar el enfrentamiento al COVID-19, realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con un enfoque de derechos humanos, tomando en cuenta como parámetro la legislación vigente.

Sexto. Que, conforme al contenido de la Directiva, se debe tener en cuenta la regulación específica establecida para el tratamiento de la reforma de oficio de la prisión preventiva en el artículo 225°.2 del Código Procesal Penal; además desde el punto de vista organizacional se deberá observar los criterios "G" a "J" del Ítem 3 en tanto regula la actuación del Presidente del Poder Judicial y de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, y los niveles de coordinación interinstitucional que debe

existir para la adecuada implementación de la Directiva y la remisión de información indispensable que deberá ser valorada en las decisiones jurisdiccionales que evalúen la condición jurídica de los internos a nivel nacional.

Asimismo, constituyen criterios orientadores de la decisión que emitan los jueces competentes las pautas interpretativas consignadas en los Ítems 4, 5, 6 y 7 de la Directiva, con énfasis en la necesidad de dar un tratamiento urgente y preferente a la revisión de oficio de la prisión preventiva con motivo de la emergencia sanitaria referida.

Sétimo. Que luego del análisis y debate técnico respectivo, en cuanto al procedimiento descrito en el Ítem 3, literales "A" a "E" del proyecto de Directiva, se ha emitido los lineamientos que le darán operatividad, teniendo en cuenta el modelo organizacional del despacho judicial corporativo regulado en la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, aplicable también a los despachos judiciales que tramitan las causas penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Octavo. Que, asimismo, en coherencia con la eficacia y eficiencia del servicio de justicia que se debe brindar con carácter urgente y prioritario, corresponde que la Gerencia General del Poder Judicial dote de los recursos tecnológicos, logísticos y personal idóneo y suficiente que lo garantice, debiéndose efectuar el monitoreo y seguimiento riguroso por parte de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Código Procesal Penal.

Noveno. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 578-2020 de la vigésima octava sesión de fecha 6 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva", presentada por señores Jueces Supremos titulares César San Martín Castro y Víctor Prado Saldarriaga, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; excepto el Ítem 3, literales "A" a "E", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Los criterios establecidos en la mencionada Directiva, deben ser tomados en consideración por los jueces al momento de resolver, aunque no tienen carácter vinculante.

Artículo Segundo.- Aprobar los Lineamientos para la operatividad de la "Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva" que corresponde al Ítem 3, literales "A" a "E"; que en documento adjunto forma de la presente resolución. Los cuales deben ser cumplidos por los Jueces competentes y Administradores de los Módulos Penales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dote de los recursos tecnológicos, logísticos y personal idóneo y suficiente que garantice la adecuada aplicación de la Directiva aprobada; debiéndose efectuar el monitoreo y seguimiento riguroso por parte de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866238-9

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Tarifario que establece monto de retribución económica que deben transferir diversas entidades públicas a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago a sociedades de auditoría

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 135-2020-CG

Lima, 11 de mayo de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000014-2020-CG/ASOA del Área de Sociedades de Auditoría de la Gerencia de Administración, los Memorandos N° 000724 y 000688-2020-CG/GAD de la Gerencia de Administración; y, la Hoja Informativa N° 000137-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, y son designadas, previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo se señala en el artículo referido precedentemente que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de esta Entidad Fiscalizadora Superior, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, establece que las empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias

financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, de 23 de agosto de 2018, Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, de 22 de marzo de 2019 y Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, de 22 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprobó los Tarifarios que establecen el monto de la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría que, incluyen a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicio de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/programas, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 009-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", cuya versión actualizada fue aprobada con Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, establece que el proceso de designación de sociedades de auditoría se inicia después que las Entidades efectúen las transferencias financieras a la Contraloría General de la República conforme al Tarifario aprobado por Resolución de Contraloría;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y modificatorias, la Gerencia de Administración es responsable de administrar, entre otros, los procesos de designación y contratación de sociedades de auditoría, en virtud a lo cual propone la aprobación del proyecto de Tarifario;

Que, el mencionado proyecto de Tarifario establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos locales, universidades, proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que forman parte del Cronograma Anual de los Concursos Públicos del 2019, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría, a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior a través de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, solicite a las referidas entidades realizar las respectivas transferencias financieras;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000014-2020-CG/ASOA del Área de Sociedades de Auditoría y el Memorando N° 000688-2020-CG/GAD, precisado por el Memorando N° 000724-2020-CG/GAD, de la Gerencia de Administración, se sustenta técnicamente la propuesta de Tarifario que establecerá el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las SOA por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, Universidades y Proyectos, deben transferir a la CGR para la contratación y pago a las SOA;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000137-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000108-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el Tarifario correspondiente al monto de la retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de



auditoría, por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos locales, universidades, proyectos, programas, empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; y, de conformidad con la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría" y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, universidades, proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo; el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las sociedades de auditoría designadas antes de la entrada en vigencia del presente Tarifario, continuarán contratándose conforme a las disposiciones vigentes durante su designación, hasta la culminación de las auditorías.

Artículo 3.- Encargar a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, la emisión de las disposiciones para solicitar a las entidades las transferencias financieras según lo establecido en el Tarifario, así como la supervisión del cumplimiento de dichas transferencias.

Artículo 4.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1866272-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Madre de Dios, Lima y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 1065-2020

Lima, 5 de marzo de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C para que se le autorice la

apertura de una (1) Agencia y dos (2) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 17.12.2019 se acordó la apertura de las referidas oficinas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009; y Memorandum N° 004-2020-SABM de fecha 07.01.2020;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de una (1) Agencia y dos (2) Oficinas Especiales, ubicadas en:

Tipo de Oficina	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
Agencia	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Av. Ernesto Rivera N° 647
Oficina Especial	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	Pueblo Joven Enrique Montenegro Mz. P1 Sub Lote 23 A
Oficina Especial	Lambayeque	Chiclayo	Monsefú	Calle Mariscal Castilla 672 – Lote 2, Mz. 40

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1866229-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen precisiones para la adecuada aplicación de la Ordenanza N° 000411-2020-MDI

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000004-2020-MDI

Independencia, 7 de mayo del 2020

VISTO: El Informe N° 000013-2020-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 000144-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°000411-MDI publicada en el Diario "El Peruano" con fecha 05 de mayo del presente, se aprobó la prórroga del plazo del vencimiento de la primera cuota del impuesto predial del ejercicio

2020, primera y segunda de arbitrios municipales 2020, la modificación de fecha del calendario de pago correspondiente al ejercicio 2020 y adecuaciones tributarias durante el estado de emergencia.

Que, conforme lo establece la Segunda Disposición complementaria y final de la ordenanza precitada, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza en mención;

Estando el Informe N°000013-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Legal N°000144-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el numeral (6) del artículo 20° y con el artículo 42° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRECÍSAR que los ARBITRIOS MUNICIPALES indicados en el artículo primero de la Ordenanza N° 000411-2020-MDI de periodicidad mensual, corresponden al uso casa habitación.

Artículo Segundo.- PRECÍSAR que el vencimiento para los Arbitrios Municipales correspondientes a OTROS USOS, será de manera trimestral en las mismas fechas señaladas para cada cuota del Impuesto Predial, conforme al artículo primero de la Ordenanza N° 000411-2020-MDI.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

1866275-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que autoriza la realización de Sesiones de Concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública

ORDENANZA N° 296-MDL

Lurigancho, 30 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en sesión de la fecha, y;

VISTO: El pedido del señor regidor Edwar Miguel Pagaza Castillo en Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N° 022-2020/SG-MDL de la Secretaría General y el Informe N° 237-2020/GAJ-MDL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la necesidad de aprobar la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA, en mérito al D.S. N° 008-2020-SA que declara Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el numeral 12 del citado artículo señala que corresponde al Concejo aprobar el Reglamento de Concejo Municipal;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; la misma que se prorrogó con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM hasta el 12 de abril del 2020, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM hasta el 26 de abril de 2020 y con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM hasta el domingo 10 de mayo de 2020.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Asimismo, en su artículo 11° señala: "Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo... Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias";

Que, mediante Ordenanza N° 091-MDLCH se aprueba el Reglamento Interior de Organización del Concejo, el cual regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, es necesario dar continuidad y viabilidad al funcionamiento del Concejo Municipal, utilizando las herramientas tecnológicas, para las comunicaciones, documentos, citaciones y otros, en consecuencia, se debe incorporar el uso de la tecnología y Gobierno Digital, en dicho cuerpo normativo, ratificándose en sus demás extremos la referida Ordenanza;

Que, en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Lurigancho, considera conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, como órgano fundamental de la Corporación Municipal, en este período de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA

Artículo Primero.- INCORPÓRESE como Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobado mediante la Ordenanza N° 091-MDLCH, lo siguiente: "Tercera Disposición Final.- En los casos de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y/o declaración de emergencia nacional por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca



dicha autoridad, las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, garantizándose su naturaleza pública, utilizando mecanismos tecnológicos que permite la normativa vigente aplicable para el sector público”.

Artículo Segundo.- RATIFICAR; en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza N° 091-MDLCH.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1866276-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis

ORDENANZA N° 292-MDSL/C

San Luis, 26 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 290-2019-MDSL-GPES-SGSBS de la Sub Gerencia Salud y Bienestar Social, el Memorando N° 080-2020-GPEP-MDSL de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Memorando N° 041-2020-MDSL/GPES de la Gerencia de Promoción Económico y Social y el Informe Legal N° 069-2020-MDSL/GAJ; entre otros; sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, “Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.11 del inciso 2 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, en ese sentido la Gerencia de Promoción Económico y Social mediante el Memorandum N° 041-

2020-MDSL/GPES, remite el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad distrital de San Luis, conjuntamente con el Acta N° 2 de la Asamblea de fecha 18 de febrero de 2020 del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche a través del cual se aprueba por unanimidad el citado Reglamento;

Que, al respecto la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto mediante Memorandum N° 080-2020-GPEP/MDSL formuló observaciones al contenido de los artículos 28 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis, proponiendo su modificación conforme a los términos detallados en el referido Memorando; siendo que, habiéndose puesto a consideración del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, éste, en Asamblea realizada el 18 de febrero del 2020 decidió acoger dichas observaciones aprobándose en consecuencia la modificación de los artículos antes citados y quedando consolidado el texto definitivo de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 069-2020-MDSL/GAJ señala que considerando que el citado Reglamento ha sido elaborado y aprobado por quien legalmente tiene la competencia para hacerlo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27470 y demás normas aplicables al Programa del Vaso de Leche; en consecuencia, considera jurídicamente viable la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Programa del Vaso de Leche del Distrito de San Luis. Por su parte la Comisión de Asuntos Sociales a través del Dictamen N° 002-2020-CAS/MDSL, aprueba por unanimidad la aprobación de la ordenanza en mención;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, aprueba por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis, que consta en sus cuarenta y ocho (48) artículos, seis (6) disposiciones transitorias y una (1) disposición complementaria, distribuidos en catorce (14) capítulos y cinco (5) subcapítulos, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- OTORGAR facultades al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Económico y Social y a la Subgerencia de Salud, DEMUNA y Programas Sociales, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DÉJESE SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente norma.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro de la norma en el portal institucional de esta Municipalidad (www.munisanluis.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1866280-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO